



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IRAGUIÉ TOLIMA

ACTA N° 027  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	FABIOLA VIÑA LOZANO
Demandados	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	2017-148
Fecha	FEBRERO 11 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	4:00 P.M
Hora de finalización	4:10 P.M

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gustavo Adolfo Ortiz c.e. 14.229.944	96.966	1759. DPTO. TOL. ABG. Parale AL FORT	6066 NACION DST TOL. PISO 10 CALLE 6 N° 1-36 B/10 2014	abogadootiz@hotmail.com	3102463916	
Diseño Armando Ortiz O. 222.348	1.10.464.721			destroz@hotmail.com	2611211	



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

**ACTA N° 027**

**AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL CPACA)**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
FABIOLA VIÑA LOZANO CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
RADICACIÓN 2017-00148**

Hoy, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, con el fin de adelantar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

**PARTE DEMANDANTE:** HUILLMAN CALDERON AZUERO, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, folio 22 cuaderno principal.

DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA quien comparece con poder de sustitución conferido por el Dr. CALDERON AZUERO, por lo que en razón a ello se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

### **PARTE DEMANDADA:**

**Departamento del Tolima:** GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO identificado con la C.C. 14.229.944 y T.P. 96.966 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad territorial demandada.  
Cel.

### **Nación – Ministerio de Educación**

La entidad no constituyó apoderado judicial.

**Ministerio Público:** YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

### **SANEAMIENTO**

El Despacho considera necesario realizar una precisión en lo que respecta a la Nación – Ministerio de Educación, toda vez que por medio de auto de fecha 31 de enero de 2019 se corrió traslado a dicha entidad para que se pronunciara sobre la nulidad advertida de forma oficiosa por el Despacho, relativa al numeral 8° del artículo 133 del CGP, conforme se evidencia a folio 67 vuelto del cuaderno principal, sin que el señalado Ministerio de Educación dentro del término concedido se pronunciara al respecto, conforme se observa en constancia secretarial obrante a folio 74 del cuaderno principal, donde da cuenta que guardó silencio.

Así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137 del CGP, es claro para el Despacho que ante el silencio de la misma, dicha nulidad quedó saneada y el proceso debe continuar con su curso normal.

El Despacho deja constancia que en este auto, por error involuntario no se notificó de la demanda a la Nación – Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados. Sin manifestación alguna.

El apoderado de la parte actora manifiesta al Despacho que, en razón al cambio jurisprudencial respecto del presente tema, decide desistir de las pretensiones de la demanda y a su vez solicita no se condene en costas.

De la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, para que manifiesten lo que consideren pertinente respecto de la solicitud presentada.

El apoderado del Departamento del Tolima manifiesta que no tiene ninguna oposición al desistimiento del proceso, no se opone a la terminación del proceso.

### PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

El Despacho previo a resolver considera necesario recordar que el 314 del CGP establece que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*, y es claro que en el caso bajo estudio aún no se ha proferido sentencia.

En razón a ello y teniendo en cuenta que el apoderado sustituto cuenta con las mismas facultades que el abogado principal, entre ellas la de desistir, conforme se evidencia a folio 2 del expediente, el Despacho en razón a ello y por considerarlo procedente decide acceder a lo solicitado por las partes, en el sentido de aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la parte demandada no se opuso a la solicitud de desistimiento, se decide no condenar en costas a la parte actora conforme lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 10 de marzo de 2016, dentro del expediente 76001-23-33-000-2013-0599-01(21676), C.P. Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, donde señaló:

*"...Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."*

*Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. [...]"*

### En consecuencia el Despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Tener por desistidas las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante FABIOLA VIÑA LOZANO, por las razones expuestas con antelación.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante conforme a los razonamientos previamente esbozados.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere a la actora, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

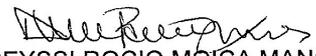
La decisión queda en firme.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el número y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 04:00 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
Juez

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria